

COPIA



NUMERO : (2 6 2)

CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA
DENOMINADA KERTOC S.A. NEGOCIOS KERLY TORRES
CEDEÑO; OTORGAN LOS SEÑORES: DOCTOR CARLOS
ALBERTO SEGUNDO MENDIETA VILLALVA Y
WASHINGTON MIGUEL RODRÍGUEZ MACÍAS .-

CUANTIA : USD \$ 800.00

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, Republica del Ecuador, hoy día viernes dieciocho de enero del año dos mil ocho, ante mí, DOCTOR SIMON ZAMBRANO VINCES, Notario Público Cuarto del Cantón Manta, comparecen y declaran, los señores: Doctor CARLOS ALBERTO SEGUNDO MENDIETA VILLALVA, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número cero nueve cero cinco cero cinco seis cero cuatro guión cero, cuya copia debidamente certificada por mi agrego a esta escritura, y, el señor WASHINGTON MIGUEL RODRÍGUEZ MACÍAS, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, de estado civil casada, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres cero tres cinco uno uno nueve cuatro guión uno, cuya copia debidamente certificada por mi agrego a esta escritura. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Manta. Advertidos que fueran los comparecientes por mí, el Notario de los efectos y resultados de esta escritura de CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD

Dr. Simón Zambrano Vences
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí

NOTARIA PUBLICA CUARTA
Manta - Manabí

ANÓNIMA, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase extender en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una más en la cual conste el establecimiento o constitución de una **COMPANÍA ANÓNIMA**, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública, por sus propios derechos el señor Doctor **CARLOS ALBERTO SEGUNDO MENDIETA VILLALVA**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión médico; y, señor **WASHINGTON MIGUEL RODRÍGUEZ MACÍAS**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, comerciante. Todos los comparecientes tienen su domicilio en la ciudad de Manta y gozan de plena capacidad para actuar dentro del presente acto. **SEGUNDA: MATERIA:** Los comparecientes Doctor **CARLOS ALBERTO SEGUNDO MENDIETA VILLALVA** y señor **WASHINGTON MIGUEL RODRÍGUEZ MACÍAS**, declaran en forma expresa por sus propios derechos que su deseo y voluntad es constituir una Compañía Anónima aportando con sus capitales, para emprender en operaciones mercantiles, sujetándose a los estatutos y declaraciones que son del tenor siguiente: **ESTATUTOS DE LA COMPANÍA.- CAPÍTULO PRIMERO.- NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE.-** La compañía se denominará "**KERTOC S.A. NEGOCIOS KERLY TORRES CEDENO**". **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.-** El objeto social de la Compañía será la producción y comercialización de materiales de la construcción; construcción de obras y edificaciones de casas, hoteles, moteles, construcción de obras de Ingeniería de todo de tipo; Explotación de yacimientos mineros; para lo cual podrá adquirir toda clase de maquinarias e instalar y/o arrendar plantas industriales que le permitan la



explotación en general de la actividad de la construcción y minera; Así mismo a compra-venta de productos derivados del petróleo, así como a la distribución de toda clase de combustibles, aceites y grasas lubricantes para el sector industrial, comercial, artesanal o público en general, pudiendo hacerlo directamente o como agentes representantes o intermediarios de otras compañías y/o personas naturales. También se dedicará al desarrollo, explotación, industrialización y comercialización en los mercados internos y externos de productos alimenticios, lácteos, bananeros y agrícolas en general, de los productos del mar para lo cual podrá también instalar plantas o fábricas procesadoras, y/o empacadoras de pescado; también al cultivo, cría y reproducción en cautiverio de camarones mediante el establecimiento de laboratorios y/o piscinas; a la comercialización, importación, exportación de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios para la construcción e industriales, eléctricos de la rama metalmecánica, hospitalaria, artefactos y artículos domésticos y de oficina, de sus repuestos, equipos, accesorios y lubricantes en general; igualmente a la compra-venta y alquiler de vehículos en general; a la compra-venta, administración, agenciamiento de bienes inmuebles; a la representación de empresas; prestaciones de servicios de personal; la instalación y administración de supermercados. Así mismo arrendar y/o adquirir o administrar barcos pesqueros, tanqueros o de cabotaje; representación de empresas y agencias, tanto nacionales como extranjeras afines a su objeto social.- Así mismo intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; en general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas que sean acordes con su objeto necesarios y convenientes

para su cumplimiento.- **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.-** El domicilio legal de la Compañía será la ciudad de Manta, Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, sin perjuicio de las oficinas o sucursales que se acuerde establecer en otras ciudades.-

Dr. Simón Zambrano
Notario Público
Manta - Manabí

ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública en el Registro Mercantil, pudiéndose restringirlo o ampliarlo por resolución de la Junta General de Accionistas.- **CAPÍTULO SEGUNDO.-**
CAPITAL SOCIAL- ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL.- El capital de la compañía será de OCHOCIENTOS DÓLARES (US\$ 800) divididos en ochocientas acciones de un dólar cada una.- **ARTÍCULO SEXTO: INDIVISIBILIDAD.-** Cada acción es indivisible y por lo tanto si por el Ministerio de la Ley o por otra causa, una acción resulta pertenecer a varias personas, deberán nombrar un representante común, y en su falta será designado por el Juez, sin cuyo requisito no podrán concurrir a las Juntas Generales de Accionistas.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: TÍTULOS DE ACCIONES.-** Los títulos de las acciones serán emitidas del cero uno al ochocientos, y llevarán la fecha de otorgamiento e inscripción de la escritura constitutiva, el nombre del Notario que la autorizó, el de la compañía y los demás datos establecidos por la Ley. Los títulos llevarán también la firma del Gerente.- **ARTÍCULO OCTAVO: CERTIFICADOS PROVISIONALES.-** El Gerente está facultado para expedir tanto los certificados provisionales como los definitivos. Igualmente conferirán duplicados en caso de destrucción o pérdida, cumpliéndose por parte de los interesados con los trámites que determine la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO NOVENO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** La propiedad de las acciones se transferirán mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmado por quien la transfiere. La transmisión de dominio de las acciones no surtirá efectos contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas.- **ARTÍCULO DÉCIMO: AUMENTO DE CAPITAL -** En caso de aumento de capital social los accionistas tendrán derecho a suscribir las nuevas acciones en proporción a las que poseen. Este derecho se ejecutará dentro de los ocho días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo.-



ARTÍCULO UNDÉCIMO: VOTO.- Cada acción totalmente pagada da derecho a un voto o caso contrario en proporción a su valor pagado.-

CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: ARTÍCULO DUODÉCIMO: DE LOS ÓRGANOS

DE GOBIERNO.- Son órganos de gobierno las Juntas Generales, el Presidente y Gerente de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DEL**

ADMINISTRADOR: Es administrador único de la Compañía el Gerente o quien haga sus veces. **CAPÍTULO CUARTO.- DE LAS JUNTAS**

GENERALES: ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales estarán formadas por todos los

accionistas legalmente convocados y reunidos y constituyen el órgano supremo de la sociedad.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: JUNTAS GENERALES**

ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la

finalización del ejercicio económico de la sociedad, y las extraordinarias cuando fueren convocados en cualquier época para un objeto expreso.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas será por el

Presidente. La convocatoria se hará por medio de aviso público, por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de

Manta, sin perjuicio de cualquier otro medio de citación personal. Para que tengan validez las Juntas deben convocarse en forma expresa a los

comisarios de la Sociedad, concurren o no a la reunión. Cuando se encuentran presentes accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas y

pagadas y siempre que estos lo acepten por unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderán legalmente convocados y

podrán reunirse validamente sin necesidad del aviso por la prensa, de acuerdo con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. El o los

accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital en cualquier tiempo al administrador o a los organismos directivos de la compañía, la

Dr. Simón Zambra
Notario Público
Manta - Manabí

convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indique su petición. Si el administrador o el organismo directivo rehusare hacer la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de compañías, solicitando dicha convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: OBJETO DE LAS REUNIONES.**- En la convocatoria debe determinarse en forma puntualizada el objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: REPRESENTACIÓN DE ACCIONISTAS.**- Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales por personas extrañas o por propios accionistas mediante carta-poder dirigida al Gerente o al Presidente de la compañía. No podrán ser representantes los administradores y comisarios.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DIGNATARIOS.**- Presidirá las Juntas Generales de Accionistas el Presidente y a falta de éste el accionista elegido por los presentes en la reunión. Actuará de secretario el Gerente de la compañía y a falta de éste la junta designará dentro de los propios concurrentes, un secretario ad-hoc.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: MAYORÍA PARA RESOLUCIONES Y QUORUM.**- Las Juntas no podrán considerarse constituidas para deliberar, en primera convocatoria si no está representado en ellas por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en el correspondiente aviso, sin poderse modificar, bajo ningún aspecto, el objeto de la primera convocatoria. Para que las Juntas puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución de la sociedad y en general cualquier modificación de los Estatutos Sociales, habrán de concurrir a ellas en primera convocatoria el ochenta y cinco por ciento cuando menos del capital social suscrito y pagado. En los demás casos bastará que las resoluciones se tomen por mayoría de votos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES.**- Corresponde a las Juntas Generales: a) Reformar o interpretar los estatutos Sociales, b)



remover al Presidente o al Gerente; c) Establecer los valores que deben asignarse para fondo de acuerdo con el balance aprobado; d) Aumentar sobre la permanencia de la compañía o su fusión con otras, su disolución o ampliar o restringir el plazo de la misma; f) Decidir el establecimiento de sucursales o agencias; g) Autorizar la compra, venta o gravámenes de inmuebles; h) Resolver sobre cualquier otro asunto que convenga a los intereses de la compañía.- **CAPÍTULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.-**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:

CONDICIONES.- El Presidente será accionista de la compañía y durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: REEMPLAZO.-** Por falta o ausencia del presidente lo reemplazará en sus funciones el Gerente hasta tanto la Junta General de Accionistas elija al titular, si la ausencia es definitiva.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES.-**

Corresponde al Presidente convocar y presidir las Juntas Generales de Accionistas, sean estas ordinarias o extraordinarias, hacer cumplir estos estatutos y las leyes pertinentes sobre la Compañía.- **CAPÍTULO SEXTO.**

DEL GERENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: CONDICIONES.-

La Junta General Ordinaria de Accionistas designará un Gerente quien puede o no ser accionista de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: REEMPLAZO Y DURACIÓN DE LAS FUNCIONES.-** El Gerente será elegido por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En su falta podrá ser reemplazado por el Presidente de la Compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:**

ATRIBUCIONES.- Corresponde al Gerente la representación legal de la compañía, con todas las facultades que determinan el Código Civil y el de

procedimiento Civil para los Procuradores Judiciales, incluyéndose en ellas las del artículo cincuenta del Cuerpo de leyes últimamente mencionado; designar a los funcionarios, empleados y trabajadores de la sociedad, fijándoles sus sueldos y obligaciones sin limitación de cuantía; proponer a la Junta

Dr. Simón Zambrano Vique
Notario Público Cuarta
Manta - Manabí

General de Accionistas los valores que deben aplicarse al fondo de reserva o a otro fin, así como las utilidades que deben repartirse; otorgar los poderes para el establecimiento de sucursales o agencias que decida la Junta General de Accionistas u otorgar los otros mandatos que estime indispensables para la buena marcha de la compañía y con sujeción a la Ley; suscribir las acciones o certificados provisionales; abrir cuentas corrientes bancarias; girar, cobrar, endosar o depositar cheques, suscribir, aceptar, endosar, avalar, protestar o cancelar letras de cambio, pagarés mercantiles, y más títulos de crédito; comprar o vender bienes muebles; presentar un informe anual a la Junta General de Accionistas; suscribir pedimentos o solicitudes de cualquier naturaleza ante los organismos públicos y privados; administrar la compañía y ejecutar los negocios de la misma. Como queda expresado en estos Estatutos todas las facultades antes mencionadas se ejercerán libremente, sin ninguna restricción a no ser de carácter estrictamente legal.- CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LOS BENEFICIOS.- ARTÍCULOS VIGÉSIMO OCTAVO: UTILIDADES.- En cada ejercicio económico se conocerá y resolverá por parte de la Junta General lo relacionado a las utilidades.- CAPÍTULO OCTAVO: DE LOS COMISARIOS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: CONDICIONES.- La Junta General de Accionistas deberá nombrar dos comisarios o auditores para el examen de los libros y documentos de la compañía y para que cumplan además, con todas las obligaciones que determinan las leyes de la materia.- CAPÍTULO NOVENO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO: GARANTÍAS.- La Compañía no podrá otorgar garantías a favor de ninguna persona natural o jurídica.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: LEGITIMACIÓN DE PERSONERÍA.- En todo acto o contrato en que intervengan los funcionarios de la compañía, acreditarán la calidad de tales con la copia de sus nombramientos debidamente inscritos.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DISOLUCIÓN.- La compañía se



... resolver o liquidar por cualquiera de las causas establecidas en la ley de compañías, pero en especial por la pérdida del cincuenta por ciento del capital social, salvo que los accionistas procedan a reintegrarlo.-

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DE LOS LIQUIDADORES: Su designación y actuación se regirá por lo que establecen los artículos trescientos cuarenta y tres y siguientes de la Ley de Compañías.-

DECLARACIONES.- Los accionistas señores Doctor Carlos Alberto Segundo Mendieta Villalva y señor Washington Miguel Rodríguez Macías, por sus propios derechos, hacen las siguientes declaraciones:

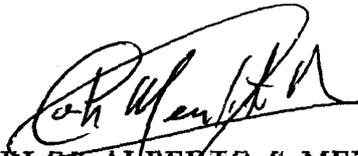
PRIMERA: Que no se reservan en su provecho personal, premio, corretaje o especial beneficio tomado del capital de la sociedad o representado en acciones u obligaciones.- **SEGUNDA:** Que el capital social de la Compañía tendrá un valor de OCHOCIENTOS DOLARES, el mismo que a la Constitución de esta compañía se encuentra íntegramente pagado en su totalidad, tal como consta del depósito en la cuenta de Integración de Capital, abierta en el Banco del Pacífico y según el cuadro que a continuación se detalla:

ACCIONISTAS	CAPITAL AUTORIZADO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. DE ACCIONES	%
Dr. Carlos Alberto Mendieta Villalva	\$ 700.00	\$ 700.00	\$ 700.00	700	87.50%
Sr. Washington Rodríguez Macías	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	100	12.50%
TOTAL	\$ 800.00	\$ 800.00	\$ 800.00	800	100%

Dr. Simón Zambano Viqueza
 Notario Público
 Manta - Manabí

TERCERA.- El Abogado YIMMY ZAMBRANO CAICEDO, queda encargado para obtener la aprobación respectiva, inscripciones y más trámites para el legal funcionamiento de la compañía.- **LA DE**

ESTILO.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para dar al presente documento plena eficacia legal.- (Firmado) ABOGADO YIMMY ZAMBRANO CAICEDO. Registro profesional número mil cuatrocientos ochenta y tres. Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y complementada con sus documentos habilitantes queda constituida en Escritura Pública conforme a Derecho. I, leída enteramente esta Escritura en alta y clara voz por mí, la aprueban y firman. Se cumplieron los preceptos legales, se procedió en unidad de acto. DOY FE.-



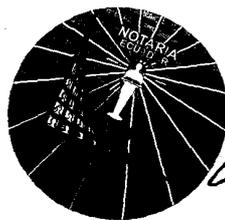
Dr. CARLOS ALBERTO S. MENDIETA VILLALVA

C.C. No. 090505604-0



Sr. WASHINGTON MIGUEL RODRÍGUEZ MACÍAS

C.C. No. 130351194-1




EL NOTARIO -

ES COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA.

NOTARIA PUBLICA CUARTA
Manta - Manabí

PASA A LA ÚLTIMA PAGINA



**DEPOSITO A PLAZO No. 261397453
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

**NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
KERTOC S.A.**

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
MENDIETA VILLALVA CARLOS ALBERTO Id No. 0905056040		\$700.00
RODRIGUEZ MACIAS WASHINGTON MIGUEL Id No. 1303511941		\$100.00
TOTAL:		\$800.00
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0,25	Miércoles, 13 Feb 2008
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
800,00	0,17	800,17

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Insituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Manta, Lunes 14 de Enero de 2008

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada
alvarado vargas gladys luisana

No. 0000179

Rev.07-07

Dr. Sumario Zambrano Viquez
 Notario Público Cuarta
 Manta - Manabí

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7170034
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ZAMBRANO CAICEDO YIMMY GEOVANNY
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/12/2007 4:11:35 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- KERTOC S.A. NEGOCIOS KERLY TORRES CEDEÑO
APRÓBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/01/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO**

NOTA: Que las precedentes
reproducciones xeroscópicas
en 01 fojas útiles, anverso y
reverso son iguales a sus
originales.

15 FEB 2007

Dr. Simón Zambrano Dávalos
NOTARIA CUARTA
Manta - Ecuador

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
RESOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7175298
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ZAMBRANO CAICEDO YIMMY GEOVANNY
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/02/2008 09:22:03

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- KERTOC S.A. NEGOCIOS KERLY TORRES CEDEÑO
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/03/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



ECON. ZOILA PONCE DELGADO *Portoviejo*
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

Dr. Simón Zambrano Vences
Notario Público Cuarto
Zona - Manabí
Manta

CIUDADANIA 090505604-0
 MENDIETA VILLALVA CARLOS ALBERTO SEGUNDO
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
 11 MAYO 1960
 009- 0085 06552 M
 GUAYAS/ GUAYAQUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 1960

Carlos Alberto Mendieta Villalva



ECUATORIANA***** V2333V3222
 CASADO KERLLY A TORRES CEDENO
 SUPERIOR MEDICO
 CARLOS MENDIETA
 MERCEDES VILLALVA
 MANTA 28/03/2003
 28/03/2015

REN Mnb 0181469



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

186-0062 NUMERO 0905056040 CEDULA
 MENDIETA VILLALVA CARLOS ALBERTO
 SEGUNDO
 MANABI PROVINCIA MANTA CANTON
 MANTA PARROQUIA

Dr. Simón Zambrano
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

ECUATORIANA***** E3333V3222
 DIVORCIADO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 COSME RODRIGUEZ
 MARGARITA MACIAS
 MANTA 28/01/2008
 28/01/2020
 REN Mnb 0716357



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 130351194-1
 RODRIGUEZ MACIAS WASHINGTON MIGUEL
 MANABI/MANTA/MANTA
 20 ENERO 1962
 001- 0018 00071 M
 MANABI/ MANTA
 MANTA 1962

Miguel Macias



JOY FE: Que las precedentes reproducciones zero se las en 01 fojas útiles, antes es reversos son iguales a sus 15 FEB 2007 originales.

Dr. Simón Zambrano
 REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

064-0094 NUMERO 1303511941 CEDULA
 RODRIGUEZ MACIAS WASHINGTON
 MIGUEL
 MANABI PROVINCIA MANTA CANTON
 MANTA PARROQUIA

Dr. Simón Zambrano
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

ESTAS 8 FOJAS ESTAN
RUBRICADAS POR MI
Dr. Simón Zambrano Viquez

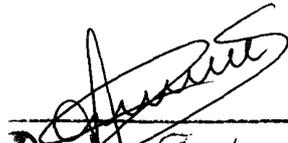
CONFORME CON SU ORIGINAL, CONSTANTE EN EL
PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO. A PETICION
DE PARTE INTERESADA CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO,
ENTREGADO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE FEBRERO
DEL AÑO DOS MIL OCHO. ESCRITURA NÚMERO: DOSCIENTOS
SESENTA Y DOS.- DOY FE.

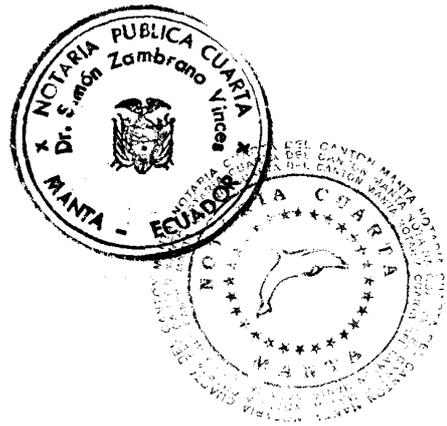

Dr. Simón Zambrano Viquez
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí



ecm

RAZÓN NOTARIAL.- DOY FE : Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Dr. JAIME ANDRÉS ROBLES CEDEÑO, por Resolución número 08.P.DIC. - 00112, de fecha 25 de marzo del 2008; doy cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del Artículo Segundo de dicha Resolución y siento razón de que se ha tomado nota al margen de la matriz de la Escritura Pública que se aprueba, según lo que se resuelve en el **ARTICULO PRIMERO: APROBAR la CONSTITUCIÓN de la Compañía KERTOC S.A. NEGOCIOS KERLY TORRES CEDEÑO,** en los términos constantes en la referida escritura pública.- Manta, abril diez del año dos mil ocho.- Dr. **SIMÓN ZAMBRANO VINCES,** Notario Público Cuarto del Cantón Manta.-


Dr. *Simón Zambrano* Dir.
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí



DEJO INS. . . 

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " KERTOC S. A. NEGOCIOS KERLY TORRES CEDEÑO " OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES: DR. CARLOS ALBERTO SEGUNDO MEDIETA VILLALVA y WASHINGTON MIGUEL RODRIGUEZ MACIAS, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO SETECIENTOS SIETE (707) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO (1.834) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° 08.P.DIC.0000112 DE FECHA: VEINTE Y CINCO DE MARZO DEL DOS MIL OCHO, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR DR. JAIME ROBLES CEDEÑO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO .- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 18 DE AGOSTO DEL 2.008




Rocío Arcón Cevallos
Registradora Mercantil
del Cantón Manta